

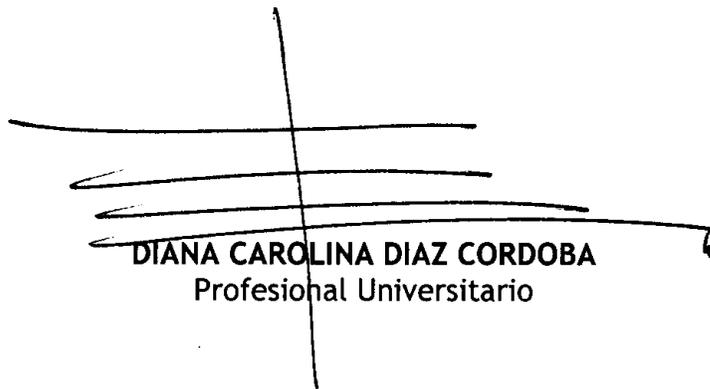


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 173**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 19 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA**, visible a folios 502y 503.*

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
Profesional Universitario

3

7021 3 dia 404 10/10/18 502

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10 OCT 2018  
2 F1  
2:30 pm

JUZGADO PROVENIENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**PROCESO:** EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA DE HITOS S.A.  
**DEMANDADOS:** JORGE ENRIQUE ZULUGA ARIAS C.C. 79.286.709 Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CORREA C.C. 66.985.228  
**RADICACION:** 76-001-31-03-003-2009-00056-00

**MAURICIO CAICEDO SALAZAR**, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS**, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088**, el cual se está notificando en Estado No. 177 desde el 05 de Octubre del año 2018, por medio del cual se negó el recurso de Apelación contra la providencia No. 809, de fecha 26 de julio de 2018.

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Aporte al despacho en debida forma y de manera correcta el **AVALUO CATASTRAL**, del año 2018, incrementado en un 50%, del bien inmueble que se encuentra trabado dentro del Proceso; de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 del Código General Del Proceso, (visible Folio 433) el cual el juzgado ordeno correrle el respectivo traslado al Avalúo mediante el Auto De Sustanciación No. 713 (visible Folio 447).
- 2) Estando en la lista de Traslado, la parte ejecutante presento unas observaciones al avalúo que se aportó, pero basado en el valor que estableció el juzgado de manera errónea, donde manifestó que le parece que el Avalúo Catastral, nunca ha arrojado el valor comercial idóneo para el inmueble objeto de este proceso, según reitero el despacho fijado de manera equivocada en la sumatoria total por el valor de \$ **582.675.000**, y que según el perito Juan Camilo Castaño Montoya, el valor del inmueble objeto de Medida Cautelar, tiene un avalúo de \$ **420.453.500**.
- 3) El juzgado incurrió en un yerro, ya que de manera equivocada, le coloco la suma total del Avalúo Catastral año 2018, fijado en \$ **352.450.000**. Incrementado en un cincuenta por ciento 50% \$ **176.225.000** para un total de esta sumatoria según este despacho por la suma total de estos dos valores en \$ **"582.675.000"**, cuando la sumatoria precisa, exacta, del Avalúo Catastral del año 2018 del bien incrementado en un 50%, corresponde de manera correcta a la suma de \$ **528.675.000**. Es decir que el juzgado incremento el Avalúo de manera equivocada, errónea e injustificada en la suma de \$ **54.000.000**.

- 4) Estando en el término para Descorrerle el Traslado, la parte Ejecutante presento unas observaciones del Avalúo que nosotros como extremo pasivo aportamos en debida forma, de conformidad por lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. ya que el despacho tomó como base la suma equivocada del avalúo catastral al incrementarla en un 50% de manera imprecisa y lo aumento en \$ 54.000.000, frente a lo cual no ordeno correr el traslado del avalúo de manera correcta.
  
- 5) De manera respetuosa le informe al despacho el error que paso al fijarle un valor al inmueble objeto de Avalúo, que no corresponde, a lo cual el juzgado guardo silencio y en su lugar ordeno designar un Perito Avaluador, para que proceda a realizar el Avalúo Comercial del bien en comento., **con esta situación, claramente se le está violando el debido proceso a mi poderdante.**
  
- 6) Estando en la fijación del termino de traslado en secretaría, para Descorrerle el Traslado a las observaciones del Avalúo Comercial presentadas por la parte demandante, de manera respetuosa le informe al despacho el error que paso al fijarle un valor al inmueble objeto de Avalúo que no corresponde, ya que al establecer como valor total del bien inmueble a rematar en \$ 582.675.000. cuando la sumatoria precisa del avalúo catastral del año 2018, incrementado en un 50% corresponde a la suma de \$ 528.675.000. a lo cual el juzgado guardo silencio y en su lugar ordeno designar un Perito Avaluador, para que proceda a realizar el Avalúo Comercial del bien en comento.

**PETICION**

Solicito, Señor Juez, revocar el Auto Interlocutorio de fecha septiembre 28 del año 2018, notificado en Estado No. 177 desde el 05 de Octubre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, negó el recurso de apelación contra la providencia # 809 dictada el 26 de julio del año 2018 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior De Cali Sala Civil, copia de la providencia impugnada y de las partes pertinentes, es decir del avalúo presentado por mí, del Auto que negó la apelación, del escrito de reposición, para efectos del trámite del recurso de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del Código General Del Proceso.

*Atentamente,*

Mauricio Caicedo Salazar  
 Mauricio Caicedo Salazar  
 C.C. No. 76.316.482 De Popayán  
 T.P. No. 91514 Del C.S.J.

Tel: 318-6934499